

EST-VSC-PARCU-044

ESTADO No. 044

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	268R	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	4	21/09/2020	1199	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1214 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en la actualización del PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO TERCERO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 268R, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

						ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	3	21/09/2020	1200	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1186 de fecha 4 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en la actualización del PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO TERCERO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. DC9-081, que como medida complementaria debe cumplir con: • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SGSST demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA.	3	21/09/2020	1201	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente a el Contrato de Concesión No. DE7-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1215 de fecha 11 de

						septiembre del 2020. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. DE7-151, para que allegue Corrección a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las respectivas correcciones y/o Adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 del Concepto Técnico PARCU No. 1215 de fecha 11 de septiembre del 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. DE7-151, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOQ LTDA	2	21/09/2020	1202	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1197 de fecha 8 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN TERMICO Y METALURGICO correspondientes al trimestre I del año 2019, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN TERMICO Y METALURGICO correspondientes al trimestre II del año 2019, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN METALURGICO correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado. - Los recibos de pago correspondientes al trimestre I del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado. - Los recibos de pago correspondientes al trimestre II del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado. - Los recibos de pago correspondientes al trimestre I del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado, 2.3. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001958, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia del 12 de julio del 2020 al 12 de julio del 2021. 2.4. Informar al titular minero, que debe allegar el plan de mejoramiento de las instrucciones técnicas requeridas en el Informe de Fiscalización PARCU-0983 del 18 de SEPTIEMBRE de 2019, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-1188 del 07 de OCTUBRE del 2019. 2.5. Informar al titular minero, que debe allegar un INFORME que justifique porque no se le está dando cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprobó mediante auto PARCU-1318 01 de agosto de 2018. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero –
--	--	--	--	--	---

						FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DON JUANA	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	2	21/09/2020	1203	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1175 de fecha 1 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001775, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, dado que se constituyó acorde al certificado No 0025 del 17 de enero del 2020, con vigencia del 04 de febrero del 2020 al 04 de febrero del 2021. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2019, ya que el valor evidenciado en el precio base de la UPME no es el correspondiente al trimestre evaluado. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019. - El pago realizado por producción reportada del carbón térmico. El cual es certificado por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. correspondiente al III trimestre del 2019.

					- Los siguientes pagos: pago 1 pago en línea vía PSE Bancolombia con No de factura 4949399 por un valor de \$41.155.427 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 2526,9 toneladas; pago 2 transacción PSE – pagos ACH PSE con No de factura 4949402 por un valor de \$9.628.666 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 591,19 toneladas; pago 3 pagos ACH con referencia de pago 319 DONJUANA 486.94 ton, por un valor de \$7.930.753 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 486,94 toneladas; pago 4 PSE Bancolombia con No de factura 4956447 por un valor de \$7.417.391 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 455,42 toneladas. pago PSE Bancolombia con No de factura 5656448 por un valor de \$419.044. Correspondiente al III trimestre del 2019. - El pago realizado por producción reportada del carbón térmico. El cual es certificado por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. correspondiente al IV trimestre del 2019. - Los siguientes pagos: pago 1 PSE – pagos ACH PSE con No de factura 4953839 por un valor de \$25.124.611 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 1659,25 toneladas; pago 2 PSE – pagos ACH PSE con No de factura 4953840 por un valor de \$7.538.367 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 497,84 toneladas; pago 3 transacción bancaria al beneficiario identificado AGENCIA NACIONAL DE - 900500018, por un valor de \$6.231.752 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 411,55 toneladas. pago vía transacción bancaria al beneficiario identificado AGENCIA NACIONAL DE 900500018 por un valor de \$58.318. Correspondiente al IV trimestre del 2019; pago 4 transacción bancaria al beneficiario identificado AGENCIA NACIONAL DE – 9005000182 con referencia 419 309.77 DONJUANA por un valor de \$4.690.583 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 309,77 toneladas. Correspondiente al IV trimestre del 2019. 2.5. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago 5 el cual se realizó por pago en línea vía PSE Bancolombia con No de factura 4952052, realizado por producción reportada de carbón metalúrgico ya que el titular cancelo de manera extemporánea el pago, lo cual se causaron intereses por valor de \$17.380.535, y se canceló \$17.139.382 adeudando \$241.153. Correspondiente al III trimestre del 2019. - El pago 6 el cual se realizó por pago en línea vía PSE Bancolombia con No de factura 4951801, realizado por producción reportada de carbón metalúrgico ya que el titular cancelo de manera extemporánea el pago, lo cual se causaron intereses por un valor de \$13.012.456, y se
--	--	--	--	--	--

					canceló \$12.859.829 adeudando \$152.627. Correspondiente al III trimestre del 2019. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020. 2.7. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del saldo generado por pago extemporáneo correspondiente al III trimestre del año 2019, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.8. INFORMAR al titular minero, que debe DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.9. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento A TODAS LAS INSTRUCCIONES TECNICAS QUE LE FUERON DEJADAS en el Informe de Fiscalización PARCU-0937 del 09 de SEPTIEMBRE de 2019. 2.10. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.11. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	EGM-171	CI MINAS LA AURORA SAS	2	21/09/2020	1204	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1196 de fecha 8 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001891, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida conforme lo establece la certificación N° 136 de 2020. 2.3. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I del año 2020. 2.5. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------	---------	---------------------------	---	------------	------	---

AUTO PARCU	EII-161	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	2	21/09/2020	1205	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1189 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, - Los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual de 2012, Semestral y Anual de 2013 presentado bajo el radicado No. 20149070022142 del 19 de marzo de 2014 y el Formatos Básicos Mineros Semestral de 2014 presentado bajo el radicado No. 20149070074722 del 01/09/2014 y el Formato Básico Minero Anual de 2014 bajo el radicado No. 20159070000162 del 06 de enero de 2015 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. - Los FBM semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN No. 000234 del 31 de marzo de 2017. 2.3. ACEPTAR al titular minero, - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV de 2014; III trimestre de 2018; IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para mineral CARBON teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU-0058 del 23 de enero de 2019. - El formulario para la declaración y liquidación de las regalías del IV de 2015, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN No. 000234 del 31 de marzo de 2017. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 para mineral CARBON.
---------------	---------	------------------------------	---	------------	------	--

						2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Reajustar la Póliza Minero Ambiental, con un valor asegurar de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 57.663.852) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. 2.5. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte del pago por concepto del faltante de la visita de fiscalización por valor de \$ 28.490 más los intereses que se generen desde el 12 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago el cual fue requerido mediante Auto PARCU-0238 del 22 de febrero de 2016. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	2	21/09/2020	1206	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1190 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001881, expedida por SEGUROS DEL ESTADO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 11 de 36

						S.A., con vigencia desde el 16/05/2020 hasta el 16/05/2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, según lo establecido en constancia N°141 de fecha 07 de MAYO del 2020. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II Trimestre del año 2020. 2.3. INFORMAR al titular minero, de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, debe ser actualizado el para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del 2023. 2.4. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EJN-154	MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑEDA	2	21/09/2020	1207	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1192 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al I y II trimestre del 2020. toda vez que se encuentran bien liquidados.

						2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de la Póliza Minero Ambiental, requerimientos, hechos Bajo Causal de Caducidad mediante auto PARCU No. 0467 del 14 de julio del 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.4. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el Informe de Visita Fiscalización PARCU-0886 del 04 de septiembre de 2019, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-1208 del 07 de octubre de 2019. 2.5. Recordar al titular minero, que la suspensión de actividades que se resolvió mediante Resolución N°000546 de fecha 15 de agosto de 2019, por término de un año, se cumplió el 27 de mayo del 2020, por lo cual debe reanudar las labores de explotación. 2.6. Informar al titular minero, que debe DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.7. Recordar al titular minero, que no pueden suspender labores de explotación por más de 6 meses, sin justa causa o sin autorización de la Autoridad Minera, es causal de caducidad. 2.8. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	2	21/09/2020	1208	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1168 de fecha 28 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza de cumplimiento No.49-43-101001926, expedido por SEGUROS DE EL ESTADO, con vigencia del 01 de junio del 2020 al 01 de junio del 2021. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2020, teniendo en cuenta que el formulario fue diligenciado de manera errónea, en el ítem del periodo declarado se evidencia el I trimestre del 2019, lo cual no corresponde con lo manifestado en el oficio presentado (regalías del II trimestre del 2020). 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los pagos correspondientes a las regalías del I trimestre del 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El reajuste del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 teniendo en cuenta que la cantidad soportada en destino de mineral es de 5.164,68 toneladas las cuales no corresponden con la cantidad de carbón térmico declarado que es de 667 Toneladas - El reajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2020. 2.6. Informar al titular minero, que debe allegar el plan de mejoramiento de las instrucciones técnicas requeridas en Informe de Fiscalización PARCU-0335 del 12 de MARZO de 2020, las cuales fueron acogidas Mediante Auto PARCU-0450 del 07 de JULIO de 2020. 2.7. Recordar al titular minero, que debe cumplir con la producción aprobada en el programa de trabajos y obras para el año 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.8. Informar al titular minero, que revisados los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVID-19. Se estableció que el documento presentado NO contempla los numerales (2.1/2.3/ 2.5/ 2.6/ 2.10/ 2.12/ 2.14/ 2.15 /2.16/ 2.17/ 2.18/ 2.20/ 2.21). Debe complementarlos Según lo dispuesto en el parágrafo 5° del decreto 593 del 2020. 2.9. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S	2	21/09/2020	1209	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1193 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2020. 2.3. Recordar al titular minero, que debe realizar la explotación conforme a la producción proyectada APROBADA en la Licencia Ambiental Resolución N° 00302 de 05 de mayo de 2015 de

						500 Ton /mes (6000 Ton /Año), hasta tanto realice el trámite correspondiente con la Autoridad Ambiental, que Autorice la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras; aprobado Mediante Auto PARCU-0845 de fecha 01 de agosto de del 2020 y allegue la Respuesta de esta autoridad a la Agencia Nacional de Minería. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha NO ha dado cumplimiento con lo requerido en el Auto PARCU- 0078 de fecha 21 enero de 2020, referente a la presentación del certificado de origen correspondiente a cada periodo trimestral de II, III, IV Trimestre de 2015 I, II, IV Trimestre de 2016 y III Trimestre de 2017, ya que los certificados de origen de Explotador minero Autorizado allegados son de fecha 24 de junio de 2019, y no corresponde a los periodos allegados 2.5. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del faltante por concepto de la visitas de Fiscalización minera realizada, por un valor de \$189.177, más los intereses causados desde el día 30/12/2013 hasta el momento efectivo del pago. 2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el Planes de mejoramiento o documentación en respuesta a las Instrucciones técnicas o No conformidades establecidas en la visita de Fiscalización realizada el día 06 de febrero de 2020. 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTOO PARCU	GIF-151	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	2	21/09/2020	1210	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1198 de fecha 9 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 01 DL022449, expedida por la ASEGURADORA LA CONFIANZA, con fecha de vigencia desde el 01/04/2020 hasta el 01/04/2021. 2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1198 de fecha 4 de septiembre de 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, con su respectivo pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1198 de fecha 9 de septiembre de 2020. 2.5. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	HBWK-05	YOLANDA FLOREZ PABON PASCUAL FLOREZ CABALLERO	2	21/09/2020	1211	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1195 de fecha 8 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La Póliza de Salarios y prestaciones sociales No.49-43-101001760, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1195 de fecha 4 de septiembre de 2020. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar la póliza debidamente reajustada, lo anterior, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. - Los soportes de pago para mineral de CARBÓN de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2018, II y IV trimestre de 2019. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2020. 2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU No.0218 de 20 de febrero de 2020, PARCU-1748 de fecha 18 de diciembre de 2019, PARCU-0332 de fecha 10 de marzo de 2020 y PARCU-0546 de
---------------	---------	--	---	------------	------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 18 de 36

						fecha 23 de julio de 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.7. Informar al titular minero, que debe realizar la explotación conforme a la producción proyectada APROBADA en la Licencia Ambiental Resolución N° 0084 del 23 de febrero de 2006, de 800 Ton /mes (9600 Ton /Año), hasta tanto realice la actualización del PTI , una vez aprobado este, si la producción es mayor a lo proyectada en el PTI se debe realizar el trámite correspondiente con la Autoridad Ambiental para que Autorice la producción proyectada en el PTI actualizado; y allegue la Respuesta a la Agencia Nacional de Minería. 2.8. Informar al titular minero, que debe allegar los Planes de mejoramiento o documentación en respuesta a las Instrucciones técnicas, No conformidades y la medida de seguridad establecida en la visita de Fiscalización realizada el día 07 de febrero de 2020. 2.9. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HCF-081	JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO	2	21/09/2020	1212	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1194 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:

					- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001884 toda vez que se encuentra bien constituida y su vigencia es de 11 de abril de 2020 hasta el 11 de abril de 2021. 2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre III del año 2019, toda vez que el total de toneladas reportadas en el formulario no se reflejan en los recibos de pago, se evidencia dos pagos realizados por valor de \$16.890.000 y \$ 12.679.201 en los cuales no se discrimina las toneladas que se pagaron y si estas son carbón térmico de exportación o consumo interno. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los soportes de pago para mineral de CARBÓN de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2018, II y IV trimestre de 2019. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2018 y II y IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentra debidamente causado. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Ajustes a la Declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2019. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020. 2.6. Informar al titular minero, que debe cumplir con la presentación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio por COVID – 19 en sus unidades de producción minera, se concluye que el documento presentado NO contempla los 21 criterios de evaluación según lo dispuesto en el párrafo 5º del Decreto 593 de 2020. 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda
--	--	--	--	--	--

						que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HKF-15551	MINERCOQUE DEL NORTE LTDA	2	21/09/2020	1213	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1191 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR al titular minero, . - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001836, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, dado que se constituyó acorde al certificado No 0073 del 11 de marzo del 2020, con vigencia del 20 de marzo del 2020 al 20 de marzo del 2021. Pero no se encuentra firmada por el tomador. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

					La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001836, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, debidamente firmada, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1191 de fecha 4 de septiembre de 2020. 2.5. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento total a los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral 1280 del 23 de octubre de 2019, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-1381 del 05 de NOVIEMBRE de 2019, a los presentados se le hará verificación en la próxima visita de fiscalización. 2.6. INFORMAR al titular minero, que no se ACEPTA el plan de ventilación presentado para el CONTRATO DE CONCESION HKF-15551. Teniendo en cuenta que el mismo no cumple a cabalidad con los literales e información establecida en el título II, Capítulo I, del decreto 1886 de 2015. 2.7. Requerir al titular minero, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el plan de ventilación con los ajustes a los literales 3, 6, 8 y 10, del título EVALUACION DEL PLAN DE VENTILACION, referenciados en el Concepto Técnico PARCU- No. 1191 de fecha 4 de septiembre de 2020, y a su vez lo debe allegar firmado por el profesional que lo elaboró, con anexos de su identificación profesional. Se recuerda al titular minero que la implementación del Plan de ventilación será verificada durante las visitas de Seguimiento y Control que se realice al área del contrato. 2.8. INFORMAR al titular minero, que el cumplimiento a las instrucciones técnicas del informe de visita de fiscalización integral 1280 del 23 de octubre de 2019, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-1381 del 05 de NOVIEMBRE de 2019, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que se realice al título No HKF-15551. 2.9. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), Requerido en el AUTO PARCU-1381 del 5 de noviembre de 2019, el cual acoge el informe de visita No. 1280 del 12 de octubre de 2019, en el cual recomienda en el Numeral 2.2 la Actualización del PTO. 2.10. Informar al titular minero, que debe DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO, en los término que está aprobado. 2.11. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses
--	--	--	--	--	--

						a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.12. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JDU-09331	NANCY PATRICIA VEGA PINTO	2	21/09/2020	1214	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR y RECHAZAR el documento técnico con sus anexos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. JDU-09331, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1206 de fecha 10 de septiembre del 2020. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. JDU-09331, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	1	21/09/2020	1215	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR Y REQUERIR a la sociedad titular la presentación de la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001830, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 20-03-2020 al 20-03-2021, por un Valor Asegurado de \$ 2.781.168.480 debidamente firmada por el concesionario. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-001-98 241R	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	2	21/09/2020	1216	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

						Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0724 de fecha 26 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: El PLAN DE GESTION SOCIAL, radicado con el No. 20201000479082 de fecha 15 de mayo de 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0724 de fecha 26 de junio de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los requerimientos determinados de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0724 de fecha 26 de junio de 2020 . 2.4. RECORDAR al titular minero, que, cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	2	21/09/2020	1217	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1200 de fecha 9 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:

					- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2019, por 108,44 Toneladas Declaradas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de Retención de Regalías. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, por 2.210,62 Toneladas Declaradas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de Retención de Regalías. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, por 1.896,51 Toneladas Declaradas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de Retención de Regalías. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, por 1355,13 Toneladas Declaradas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de Retención de Regalías. 2.3. Informar al titular minero, que la información allegada Mediante Radicado No. 20201000628902 del 12 de agosto de 2020, en cuenta al cumplimiento de las Instrucciones Técnicas requeridas Mediante Informe de Fiscalización PARCU-0323 del 11 de MARZO de 2020, serán objeto de Verificación en la próxima Visita de Fiscalización, por parte de la Autoridad Minera. 2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo de La Visita de Fiscalización del año 2011, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 3.577.981), más los intereses que se causen desde el 25/07/2014, hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.5. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte del pago del faltante por pago Extemporáneo de La Visita de Fiscalización del año 2013, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.614.697), más los intereses que se causen desde el 22/10//2014, hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero
--	--	--	--	--	---

						– FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ-HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	2	21/09/2020	1218	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1199 de fecha 9 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001894, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia hasta el 30 de agosto de 2021. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente al I y II trimestre del año 2020 por 491,25 ton y 564,81 respectivamente, ya que fueron refrendados por el titular y debidamente diligenciado. - El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, por un valor de \$ 5.911.894 y el pago de los intereses, con un valor mayor pago de \$ 498. 2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1199 de fecha 9 de septiembre de 2020.

						2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de \$45.825, desde el 31/07/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por 491,25 ton. 2.6. INFORMAR al titular minero, que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVID-19. En los cuales se estableció que el documento presentado NO contempla los numerales (2. 1, 6, 2, 10, 12,15, 16, 17, 18, 20, 21). Según lo dispuesto en el parágrafo 5° del decreto 593 del 2020. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las correcciones del Plan de Gestión Social debe ser complementado con las indicaciones técnicas establecidas en el Formato de Evaluación y lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019; "por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones" en conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. 2.8. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	2	21/09/2020	1219	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1204 de fecha 9 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2016; II, IV trimestre de 2017; I,II,III de 2018; I,II,III,IV de 2019 para mineral CARBON teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013; Semestral y Anual de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2009; IV trimestre de 2018; I, y II trimestre de 2020. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago extemporáneo del faltante de las regalías del III trimestre de 2017 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.743) más los intereses que se generen desde el 07 de diciembre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad, mediante Auto PARCU-0721 del 28 de julio de 2020, referente a la presentación del soporte de pago por valor de \$ 58.103 más los intereses que se generen desde el 21/12/2017. Lo anterior, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.6. Recordar al titular minero, que debe presentar el soporte de pago extemporáneo del faltante por concepto de la visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 692) más los intereses que se generen desde el 22/02/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.7. Informar al titular minero, que debe presentar los ajustes del Plan de Ventilación teniendo
--	--	--	--	--	---

						en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 decreto 1886 de 2015, dado que los literales 3, 5, 6, 9, 10 deben ser complementados. Lo anterior, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Adicionalmente se recuerda al titular minero que la implementación y eficacia del Plan de Ventilación será verificado en las visitas de seguimiento y control al área del contrato. 2.8. Informar al titular minero, que se ACEPTA el plan de mejoramiento presentado mediante radicado No. 20209070435522 del 03 de febrero de 2020, cuya implementación será verificado en la próxima visita de fiscalización programado al área del contrato CH9-111. 2.9. Informar al titular minero, que dando alcance a la información radicada con el No. 20209070443442 del 13 de marzo de 2020, referente a la cesión de derechos, esta fue remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para continuar con el tramite correspondiente. 2.10. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARCU-0907 del 27 de agosto de 2020, referente a la presentación de la corrección del FBM semestral de 2019 diligenciado en la plataforma de ANNA minería. 2.11. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.12. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DD9-112	MARIANA ROLÓN RAMÍREZ; GLORIA STELLA ROLÓN RAMÍREZ; ISABEL AMPARO ROLÓN RAMÍREZ; CARLOS	2	21/09/2020	1220	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1185 de fecha 4 de

		HUMBERTO ROLÓN MAXIMINO ROLÓN RAMÍREZ; GERMAN ANTONIO ROLÓN.				septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2020, con el respectivo pago del saldo pendiente. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2019 y II Trimestre del año 2020. 2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar el plan de mejoramiento de las instrucciones técnicas requeridas en el Informe de Fiscalización PARCU-0383 del 30 de MARZO de 2020. 2.5. Recordar al titular minero, que debe cumplir con la producción aprobada en el programa de trabajos y obras para el año 2020. Así mismo informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento. 2.6. INFORMAR al titular minero, que debe presentar los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVID-19. 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	---	--	--	--	--

AUTO PARCU	FHD-141	EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA (EXPLOMIN LTDA)	2	21/09/2020	1221	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Aclarar el auto PARCU No. 0403 del 19 de junio del 2020, en cuanto a los antecedentes del título y quedarán así: El día 17 de julio de 2006, se celebró contrato de concesión No. FHD-141 bajo la ley 685 de 2001 con el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la SOCIEDAD EXPLOTACIÓN DE MINERALES LTDA con NIT 807.008.150-0, representado por la señora MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS identificado con la C.C. No. 60.315.307, con el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN en un área de 67 hectáreas y 4249,5 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de El Zulia departamento de Norte de Santander, con una duración de 30 años. El contrato en mención fue registrado en el RMN el día 03 de julio de 2007. El titular minero mediante oficio con radicado No. 2010-431-000997-2 de fecha 16/07/2010 allega solicitud de PRÓRROGA de la etapa de EXPLORACIÓN, la cual fue acogida mediante acto administrativo No. GTRCT-0106 de fecha 09 de agosto de 2010, otorgando prórroga para la etapa de exploración por el término de dos (02) años, es decir, desde el día 03 de Julio de 2010 hasta el 02 de Julio de 2012. Mediante Resolución No. 0492 de fecha 31/07/2008, se otorga Licencia Ambiental para el contrato de concesión No. FHD-141 por el término de veintiocho (28) años. Mediante concepto técnico No. 1095 del 28 de diciembre 2015 se APRUEBA, Programa Único de Exploración y Explotación. Mediante Auto No. 0876 de fecha 31 de agosto de 2017, NO SE APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras PTO. 3.2 ACLARAR que el auto PARCU No. 0403 del 19 de junio del 2020 el cual acoge la visita realizada conforme el informe de visita PARCU No. 0316 del 10 de marzo del 2020 corresponden al expediente FHD-141. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo
------------	---------	---	---	------------	------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 31 de 36

AUTO PARCU	791T	MINA LA AMARILLA LTDA	3	23/09/2020	1222	ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1245 de fecha 22 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el título no se encuentra al día con las obligaciones del contrato. ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de continuar el trámite de la Prórroga del Contrato – teniendo en cuenta que el título no se encuentra al día y se rechazó del Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GFEO-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	3	23/09/2020	1223	ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1246 de fecha 22 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que se continuará con el trámite del derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20199070395712 de fecha 10 de julio del 2019. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	241R	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	2	23/09/2020	1224	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1202 de fecha 9 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: La Póliza de Cumplimiento y Salarios y Prestaciones Sociales N°49-43-101001732 de

					16/01/2020 y póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por Seguros del Estado S.A N°49-40-101006438 de 29/01/2021, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra acorde a lo liquidado con una vigencia de 29/01/2020 A 29/01/2021. - El formato básico minero correspondiente a SEMESTRAL Y ANUAL 2014, por lo tanto se recomienda ACOGER mediante acto administrativo. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2019. - El pago correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2020. - El pago correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2020. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.4. Informar al titular minero, que dando alcance a la información radicado con el N°20209070440832 de 28/02/2020, donde se allega informe de investigación de accidente laboral ocurrido el 12 de febrero de 2020, Una vez verificada la información de las medidas de intervención se ACEPTA y se le recuerda al titular minero que será objeto de revisión en la próxima visita de fiscalización minera. 2.5. Informar al titular minero, que se acepta la información del plan de mejoramiento dejados en el informe de visita de fiscalización PARCU N°0180 de 13/02/2020, Mina la Carolina, de Sociedad CARBONES LAS ALBARICAS, se le recuerda al titular minero que será objeto de revisión en la próxima visita de fiscalización minera. 2.6. Informar al titular minero, que dando alcance a la información allegada mediante radicado N° 20201000674282 de fecha 20/08/2020, respecto de los estudios del PLAN ESTRATEGICO DE
--	--	--	--	--	---

						SEGURIDAD VIAL, se acepta, sin embargo, en el documento allegado No se evidencia anexos y/o evidencias que indique LA IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL, allegar evidencias la información aquí contenida será verificada en las inspecciones de campo. 2.7. Informar al titular minero, que dando alcance a la información allegada mediante radicado N°20201000543622 de 24/06/2020, donde hace entrega del ESTUDIO DE GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA N° (241R). De acuerdo al documento allegado se tiene que el mismo cumple en cuanto a los literales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 que trata el artículo 62, 64 del decreto 1886 de 2015, por tanto, se acepta, y En cuanto A LA SOCIALIZACION NO se evidencia anexos y/o evidencias que indique que se han desarrollado, AL IGUAL QUE NO SE EVIDENCIA Los planos geológicos estructurales (Isopacas, fallas, deformaciones entre otras, Es de indicar que la implementación y aplicación de lo indicado en el estudio aludido será objeto de verificación durante las inspecciones técnicas de seguimiento y control al área del contrato. 2.8. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	325T	OLGA GALVIS DE ACEVEDO (QEPD)	2	23/09/2020	1225	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1201 de fecha 9 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El pago correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2019. - El pago correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2019. - El pago correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, , para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación y de regalías del II TRIMESTRE del año 2020. 2.5. Informar al titular minero, que se ACEPTA el plan de ventilación para MINA CAÑO DULCE, presentado para el CONTRATO 325T. Teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 35, del título II, Capítulo I, del decreto 1886 de 2015. IGUALMENTE una vez se apruebe la actualización del PTO. Debe allegar la respectiva actualización del plan de ventilación. Es de indicar que la implementación del Plan de ventilación y su eficacia, será verificada durante las inspecciones de seguimiento y control al área del título 325T. 2.6. Informar al titular minero, que Según PTI APROBADO Producción Anual Proyectada (Ton) para el año junio de 2019 a 2020 no es consistente con lo reportado ya que se encuentra por debajo de lo proyectado, por lo tanto deberá presentar un INFORME justificando los motivos por los cuales no ha sido posible el cumplimiento de lo proyectado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.
--	--	--	--	--	--

					2.7. Informar al titular minero, que debe ALLEGAR un Plano de ventilación conforme a los ítem solicitados en el artículo 40 “Circuito de Ventilación Forzada” del decreto 1886 de 2015. Además del Isométrico de ventilación y registros de aforos realizados en FORMA FISICA Y MEDIO MAGNETICO Y/O DIGITAL. En cuanto al Literal 9 SE DEBERA ALLEGAR EL cronograma de mantenimiento para cada uno de los ventiladores, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto PARCU-0403 del 26 de ABRIL de 2019, referente allegar el soporte de pago del faltante extemporáneo del IV Trimestre del año 2015, por un Valor de \$ 825.121, más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2016, se concede un término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.9. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizada mediante Auto PARCU N°369 de fecha 13 de marzo de 2020, referente a la presentación de la actualización del programa de trabajos e Inversiones PTI, en atención a la recomendación de la evaluación técnica PARCU 0215 del 24 de febrero de 2020 en cuanto a las reservas que se cuentan en el área del título, pues según el PTI Aprobado en el año 2015, a fecha del año de 2020 ya no se cuenta con reservas, para la continuación del proyecto minero. 2.10. Informar al titular minero, que no se ACEPTA el plan de sostenimiento presentado para el CONTRATO 325T. Teniendo en cuenta que el mismo NO se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar los ajustes correspondientes. 2.11. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado N°20201000476152 de 06/05/2020 donde se allega la solicitud de subrogación de derechos para el título 325T, su solicitud está siendo revisada en la Vicepresidencia de contratación y titulación para continuar con el respectivo tramite. 2.12. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se
--	--	--	--	--	---

					recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.13. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta